recurso de reposición y opocicion a las pretenciones,proceso divisorio 2022-00003

Luis,Hernando Correa Reyes <luhercor0812@hotmail.com>

Mié 22/06/2022 15:49

Para:

- Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Villa De San Diego De Ubaté <jcmpalubate@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fl 13

4

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLA DE SAN DIEGO DE UBATE - CUNDINAMARCA
E. S. D.

Ref. PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL "DIVISORIO" 2022-00003
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO ZABALETA ROA.
DEMANDADOS: MONICA MARCELA FERIAS DIAZ y/o NELSON ALFONSO SALAMANCA BARON

LUIS HERNANDO CORREA REYES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No C.C. No 195.324 de Bogotá, abogado en ejercicio y con T.P No 140613 del C.S de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del señor **NELSON ALFONSO SALAMANCA BARON** también mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No 19389733 de Bogotá, y vecino de esta ciudad a través del presente escrito y **en términos** me permito formular ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICION,** contra el **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA,** proferido por su despacho el día trece (13) de mayo de dos mil veintidós y en los siguientes términos:

Primero: El día 07 del mes de junio del 2022 a mi poderdante señor **NELSON ALFONSO SALAMANCA BARON,** le fue entregado en la recepción de su domicilio un sobre de manila que contenía los siguientes documentos:

1. Citación para diligencia de notificación personal art.291 del C.G.P., a su nombre y donde figura como demandado el señor **ROBERTO SAENZ BUITRAGO**, señor totalmente desconocido por mi poderdante, así mismo se señala como fecha del auto admisorio el 13 de mayo de 2022.
2. Copia del auto admisorio referido y que adjunto la respectiva copia con este documento.
3. Copia en once (11) folios de la demanda sobre la cual se presumen los hecho demandados, sin que se adjunte a estos ningún anexo de los relacionados en el acápite de pruebas, siendo totalmente contrario a lo requerido por la norma procesal y violando flagrantemente el derecho a la defensa de mi cliente, pues sin dichos anexos de pruebas es imposible que exista la posibilidad de controvertirlas.

PETICION ESPECIAL

Por las razones expuestas solicito al despacho decretar nulidad por indebida notificación al demandado, pues no es claro la indicación que se hace referida a la persona a notificar.

De otra parte no se allegaron los anexos respectivos a la demanda, siendo imposible para el demandado la posibilidad de controvertirlos violando así flagrantemente el derecho a la defensa.

Segundo: el día viernes 10 de junio de 2022, a través de correo electrónico de su despacho radique solicitud formal de notificación de la demanda dentro de la cual solicito comedidamente me sean enviados a través de mi correo personal todos y cada uno de los anexos de la demanda para efectos de presentar la debida oposición a los mismos, de igual manera allego la copia del poder conferido por el demandado señor **NELSON ALFONSO SALAMANCA BARON,** así como las respectivas copias de mis documentos que me acreditan como profesional del derecho para actuar.
De tal comunicación electrónica se me acusa recibido por la funcionaria ZORAIDA MARROQUIN (NOTIFICADORA)

Tercero: observando el contenido de la demanda y sus pretensiones, me permito oponerme a las mismas a través del presente recurso así:
PRIMERA: a dicha pretensión no presento oposición y acorde con la demandante me allano al decreto de la división material de la cosa común objeto de la demanda.
SEGUNDA: a la pretensión expuesta me opongo en su totalidad por los siguientes motivos y razones: es imposible disponer del reconocimiento de mejoras levantadas en el lote Santa Tomasa, vereda Palo Gordo, ubicado en el Municipio de Ubaté Cundinamarca, e identificado con matricula inmobiliaria No 172-60185 de la oficina de registro de instrumentos Públicos de Zipaquirá en favor del demandante señor **MARCO ANTONIO ZABALETA ROA**, pues el señor demandante nunca ha realizado mejoras sobre el predio descrito, ya que las mejoras y el total de la construcción sobre el predio fueron ordenadas y pagas en vida con recursos de la señora **YOLANDA DIAZ ZABALETA**, (q.p.d) quien en vida dispuso de los recursos para tal fin, tal como procederemos a demostrarlo dentro del proceso respectivo, no sin antes presentar oponibilidad total al dictamen pericial presentado con la demanda..
TERCERA: al igual que la segunda pretensión es totalmente opuesta a la realidad, es así como el demandante señor **MARCO ANTONIO ZABALETA ROA**, nunca ha contado con los recursos económicos para realizar las mejoras que pretende hacer efectivas, muy por el contrario lo único que realizo y con autorización y recursos de la hoy fallecida señora **YOLANDA DIAZ ZABALETA** fue realizar la mano de obra de algunas adecuaciones al predio, y repito todo bajo la supervisión y costos a cargo de la hoy fallecida señora **YOLANDA DIAZ ZABALETA**, ya que en vida de esta esté era su habitad de descanso y como lo entraremos a demostrar la señora **YOLANDA DIAZ ZABALETA** si disponía de los recursos económicos para la realización de dichas mejoras.
Por otra parte cabe resaltar que la hoy fallecida señora **YOLANDA DIAZ ZABALETA**, en el año realizo una donación del 50% del predio en favor del señor **MARCO ANTONIO ZABALETA ROA,** pero por ninguna parte se estipulo que porción del terreno se encontraría inmerso ni cubierto por la donación realizada, razón por la cual se desvirtúa sobre que porción ejerce posesión en señor **MARCO ANTONIO ZABALETA ROA**, pues como hoy se encuentra determinado se destaca que sobre el 50% del predio recae una medida cautelar en favor de la sucesión dentro de la cual es

causante la señora **YOLANDA DIAZ ZABALETA**, sucesión que cursa en el Juzgado 32 de Familia de Bogotá y distinguida con radicado **2014-00734**.

CUARTA: de igual manera esta pretensión también se desvía de la realidad, pues repito el predio jamás ha sido desenglovado ni se han determinado porciones a favor ni en contra de herederos ni copropietario como lo pretende hacer ver el demandante señor **MARCO ANTONIO ZABALETA ROA.**

QUINTO: igualmente es oponible esta pretensión, pues no es posible inscribir ni realizar partición alguna sobre el predio sin que antes se determine dentro del trabajo de partición y sentencia aprobatoria de la sucesión dentro de la cual se encuentra inmerso el predio y que repito cursa en el Juzgado 32 de Familia de Bogotá y distinguida con radicado 2014-00734.

SEXTA: sobre esta pretensión que el señor juez disponga en el momento procesal oportuno.

A LOS HECHOS

EL PRIMERO: es cierto.

EL SEGUNDO: es cierto.

EL TERCERO: es cierto.

EL CUARTO: es falso, pues tal como se manifiesta en las excepciones propuestas, las mejoras existentes en el predio fueron levantadas y puestas sobre el predio en vida de la señora **YOLANDA DIAZ ZABALETA**, y a costas de esta, pues tal como entraremos a demostrarlo la señora **YOLANDA** si contaba con los recursos para realizar dichas mejoras.

EL QUINTO: es cierto.

EL SEXTO: es cierto.

EL SEPTIMO: es cierto.

EL OCTAVO: es parcialmente cierto, pues a la fecha no se conoce dicho dictamen pericial, por tal razón no existe opción clara ni jurídica de controversia posible.

EL NOVENO: sobre este hecho me permito reiterar que ni en vida de la señora **YOLANDA DIAZ ZABALETA**, ni dentro de la sucesión en curso, lo mismo de partición alguna se ha determinado que parte o porción del predio objeto de esta demanda le pudiere llegar a corresponder a cada uno de sus copropietarios, razón por la cual este hecho es totalmente oponible a las pretensiones de la demanda.

DE LA CITACION A HEREDEROS INDETERMINADOS art. 87 C.G.P.

Me atengo a lo que se pruebe y demuestre dentro de la demanda.

A LAS PRUEBAS

A los medios de prueba me permito manifestar, que desde ya tacho de falsas y acomodadas las facturas presentadas como medios de prueba presentados por el demandante y solicito al señor Juez que se solicite al demandado demostrar la procedencia de los recursos económicos con los que el demandado señor **MARCO ANTONIO ZABALETA ROA**, aduce e indica realizo las mencionadas mejoras sobre el predio, indicado además las circunstancias de modo tiempo y lugar como el mismo obtuvo dichos recursos, a lo cual exijo que se presente como prueba sendas certificaciones laborales y/o bancarias que corroboren su existencia.
De igual manera exijo la presentación de las respectivas declaraciones de renta en cabeza del señor **MARCO ANTONIO ZABALETA ROA**, donde se refleje la realidad de dichos ingresos.

SOBRE EL DICTAMEN PERICIAL presentado me opongo y solicito sea llamado a interrogatorio al realizador de este para que explique claramente su fundamento.
Sobre los testimoniales me permito reservar el derecho de contra interrogar a cada uno de los testigos presentados por el demandante.

De parte de los demandados me permito aportar y solicitar como pruebas las siguientes:

Documentales:
Copia simple de la escritura numero **1545 MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO**, a través de la cual se realizó la donación del 50% del predio de parte de la señora **YOLANDA DIAZ ZABALETA** y en favor del señor **MARCO ANTONIO ZABALETA ROA.**
En su momento procesal oportuno presentaremos las respectivas copias de las declaraciones de renta de la señora **YOLANDA DIAZ ZABALETA**, correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, donde se demuestra que la señora **YOLANDA DIAZ ZABALETA**, si contaba con los recursos económicos para realizar las mejoras que hoy se encuentran sobre el predio objeto de la demanda.

TESTIMONIALES: solicito sean recibidos los testimonios de las siguientes personas para que expresen lo que conocen sobre los hechos inmersos en la demanda.

Señora **ROSA ELVIRA ALARCON DE BALLESTEROS,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 20975383 y puede ser notificado en la calle 131 No 57 A – 52 Iberia 3 de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico elviraballesteros@hotmail.com o al Celular 3102348169.

Señor **DARÍO ERNESTO SÁNCHEZ PEÑA,** quien se identifica con la cedula de ciudadanía número, 388301 y puede ser notificado en la carrera 6 No 5-87 Sur Modulo 1 casa 2 Cajicá Cundinamarca o en el correo electrónico darioesp@yahoo.com o al Celular 3107977395.

Señor **LUIS FERNANDO PIEDRAHITA CALLE,** quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 3350584, y puede ser notificado en la calle10 Sur No 1 – 10 de la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico luisfpiedrahitacalle@gmail.com o al Celular 3133528086.

Señor **HALDO FRANCISCO CAMARGO SALAMANCA,** quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 19359337 y puede ser notificado en la calle 37 Sur No 3 – 14 Este de la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico franciscocamargo039@gmail.com o al celular 3125057456.

Señor **JOSE HERNAN SALAMANCA BARON,** quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 79397942, y puede ser notificado en la calle 29 Sur No 51 A – 64 de la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico hernan.salamancabaron@yahoo.es o al celular 3125225503

Sobre el juramento estimatorio y la cuantía, que se pruebe y demuestre.

Del señor juez

Cordialmente.

LUIS HERNANDO CORREA REYES
C. C. No 195324 de Bogotá.
T. P. No. 140613 del C. S. de la J.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL UBATE (CUND.)
22 JUL 2022 TRASLADOS
A partir de la fecha 25 JUL 2022
surte el anterior traslado, el cual vence
27 JUL 2022 a las 5:00 p m
El Secretario,

Anexos:

Copia de escruta de donación.

7 700057 038102

292

Nº 1.545

Número: MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO ---

CLASE DE ACTOS: DONACIÓN. ---

VALOR DEL ACTO: 10.000.000 ---

En el municipio de Ubaté, departamento de Cundinamarca, república de Colombia, a los cuatro (04) días del mes de noviembre de dos mil diez (2010), en la Notaría Primera de Ubaté, ante la Notaria Encargada MARIA EUGENIA OVIEDO MEDINA, compareció YOLANDA DIAZ ZABALETA, mayor de edad, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 41.570.721 de Bogotá, de estado civil unión libre, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá y manifestó: ---

PRIMERO. ESTIPULACIONES. Que a favor de MARCO ANTONIO ZABALETA ROA, mayor de edad, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 19.383.125 de Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, transfiere a título de DONACION, el 50% del derecho de dominio, propiedad y la posesión que adquirió en compraventa, sobre el siguiente bien inmueble descrito e identificado de la siguiente manera: ---

Lote de terreno denominado SANTA TOMASA, ubicado en la vereda Palogordo jurisdicción del municipio de Ubaté, con extensión aproximada de cinco mil novecientos metros cuadrados (5.900 m2), inscrito en el catastro bajo el No. 000000060380000 y alindado así: por el norte, colinda con predios de Amadeo Pulga, vallado y cerca de alambre de por medio; por el oriente, colinda con terrenos de Juan de Dios Santana, cerca de alambre de por medio; por el sur, colinda en parte con terrenos de Juan de Dios Santana y en parte con predios de herederos de Jose María Castiblanco, cerca de alambre de por medio; por el occidente, colinda con predios de herederos de Amadeo Pulga, camino de por medio y encierra. ---

PARAGRAFO PRIMERO.- SERVIDUMBRE. Este predio se encuentra beneficiado de una servidumbre de agua del vallado de propiedad del señor Juan de Dios Santana Castañeda, para abrevadero de los animales, del cual cada una de las partes debe ayudar a su limpieza. ---

SEGUNDO. TRADICION. La donante adquirió el inmueble del que hoy transfiere el 50% según ENGLOBE realizado de conformidad con la escritura pública numero mil cuatrocientos ochenta y cuatro (1.484) del dieciocho (18) de diciembre de dos mil dos (2002) otorgada en la Notaría Segunda de Ubaté, debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-60185 de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. ---

Exp 1a Copia 10/13

Expidió 2a Copia 08 JUL 2014

17 JUL 2015 5a copia

MILLONES DE PESOS ($ 10.000.000 m /cte), por lo tanto no requiere insinuación por su cuantía de conformidad con el Decreto 1712 de 1.989. ----------

CUARTO.- SANEAMIENTO. Que el 50% del inmueble transferido al DONATARIO en esta DONACION, sobre el inmueble antes relacionado, la donante NO la ha enajenado ni prometido a otra persona distinta del donatario y se halla libre de todo gravamen, censo, hipoteca, embargo judicial, condiciones resolutorias del dominio, anticresis, arrendamientos por escritura pública y en general cualquier gravamen.--

QUINTO.- ENTREGA. Que desde hoy le hace entrega del 50% del predio antes descrito a la DONATARIA, con las acciones legales consiguientes y que de acuerdo con la ley, saldrá al saneamiento en caso de evicción. ----------

SEXTO.- ACEPTACION. Presentes la DONANTE y el DONATARIO, de condiciones civiles y personales anotados en la comparecencia, manifestó: que aceptan la presente escritura y la donación que por medio de ella se le hace por estar a su satisfacción. ----------

SEPTIMO.- Manifiesta la donante YOLANDA DIAZ ZABALETA, que el 50% del predio objeto de la presente donación, no podrá ser vendido sin su consentimiento, condición que el donatario conoce y acepta a su satisfacción. ----------

ADVERTENCIA DEL NOTARIO. ----------

En lo referente a la afectación a vivienda familiar,(Ley 258 de 1996) los donatarios manifiestan bajo la gravedad del juramento: ----------

(i) que su estado civil es el indicado en el texto de esta escritura pública, que no tiene otro inmueble afectado a vivienda familiar; ----------

(ii) que el inmueble al cual se vincula el derecho que aquí recibe NO queda afectado a vivienda familiar, teniendo en cuenta que se adquiere el 50% de un lote sin construcción. ----------

El Notario advirtió a los contratantes que la Ley establece que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar".----------

---------- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. ----------

Se advirtió a los otorgantes: (1) Que las declaraciones emitidas por ellos obedecen a la verdad. (2) Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales (3). Que la Notaría se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. (4). Igualmente se les advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta escritura en entidad competente dentro del término perentorio de dos

Carrera 81 bis No 41 A - 59 Sur Tel: 5222348 - Cel. 3177956505 - 3208853433 - Bogotá D. C. E-mail: luhercor0812@hotmail.com

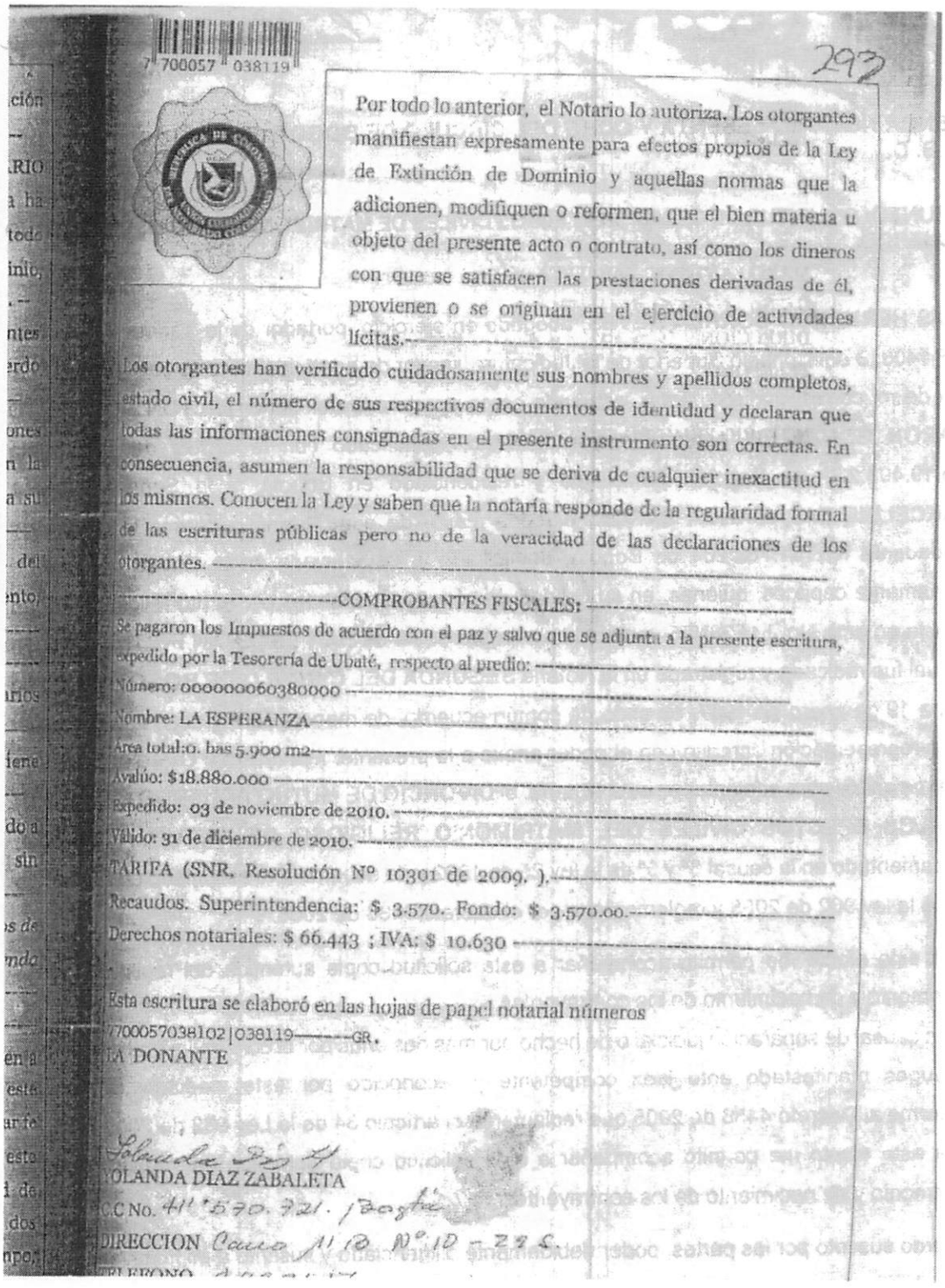

7 700057 038119

293

Por todo lo anterior, el Notario lo autoriza. Los otorgantes manifiestan expresamente para efectos propios de la Ley de Extinción de Dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, que el bien materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas.----------

Los otorgantes han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estado civil, el número de sus respectivos documentos de identidad y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas. En consecuencia, asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que la notaría responde de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. ----------

----------COMPROBANTES FISCALES: ----------

Se pagaron los Impuestos de acuerdo con el paz y salvo que se adjunta a la presente escritura, expedido por la Tesorería de Ubaté, respecto al predio: ----------

Número: 000000060380000 ----------

Nombre: LA ESPERANZA----------

Area total:0. has 5.900 m2----------

Avalúo: $18.880.000 ----------

Expedido: 03 de noviembre de 2010. ----------

Válido: 31 de diciembre de 2010. ----------

TARIFA (SNR, Resolución Nº 10301 de 2009.).----------

Recaudos. Superintendencia: $ 3.570. Fondo: $ 3.570.00.----------

Derechos notariales: $ 66.443 ; IVA: $ 10.630 ----------

Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números 7700057038102|038119-------GR.

LA DONANTE

Yolanda Díaz Z

YOLANDA DIAZ ZABALETA

C.C No. 41'570.721. Bogotá

DIRECCION Carro 11 B Nº 10 - 29 S.

TELEFONO [illegible]

Luis Hernando Correa Reyes
ABOGADO

~~Marco Antonio Zabaleta~~
MARCO ANTONIO ZABALETA ROA
C.C No. 19383125.
DIRECCION Cra. 73B No. 70-65.
TELEFONO 320-2517772 (2925391)

NOTARIO PRIMERO ENCARGADO

MARIA EUGENIA OVIEDO MEDINA

NOTARIA PRIMERA USAQUÉN
MARIA EUGENIA OVIEDO MEDINA
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA

Copia de la demanda recibida.

Señor Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ
E. S. D.

NATURALEZA DEL PROCESO: DIVISORIO POR DIVISIÓN MATERIAL DE COSA COMÚN. ART. 406 C.G.P.

I.- PARTE DEMANDANTE:

-**MARCO ANTONIO ZABALETA ROA,** mayor de edad, domiciliado y residente en Ubaté Cundinamarca, identificado con la C.C. No. 19.383.125 de Bogotá D.C. - Dirección Notificaciones: Vereda Palo Gordo, Lote Santa Tomasa, Ubaté Cundinamarca.
-Correo electrónico para fines procesales: ma.zabaleta@hotmail.com
-Contacto telefónico: 320-2517772

II.- PARTE DEMANDADA:

1-MÓNICA MARCELA FERIAS DÍAZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadania No. 1013603937 expedida en Bogotá D.C.
-Dirección Notificaciones: Carrera 65 No. 100-15, Apartamento 1103, Torre 2, de Bogotá D.C.
-Correo electrónico: Mi poderdante manifiesta desconocer la dirección electrónica de la señora Mónica Ferias.

Esto para los fines de los artículos 3°, 6°, 7° y 8° de Decreto 806 de 2020.

2.-NELSON ALFONSO SALAMANCA BARON, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.387.733 de Bogotá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C

Dirección de Notificaciones: Carrera 10 No. 5-29 sur, apartamento 403, Edificio La Flora de Bogotá D.C.

-Correo electrónico: Mi poderdante manifiesta desconocer la dirección electrónica del señor Nelson Salamanca.

Esto para los fines de los artículos 3°, 6°, 7° y 8° de Decreto 806 de 2020.

3.- PERSONAS INDETERMINADAS, en su condición de herederos indeterminados de YOLANDA DIAZ ZABALETA (q.e.p.d.).

Para cuyo propósito y fines del artículo 87 del C.G.P., solicito se sirva ordenar su emplazamiento en la forma y términos previstos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

III.- APODERADA JUDICIAL

-**LYLY ROCIO REAL RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Zipaquirá, Abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía 52.166.943 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 248633 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

-Dirección Notificaciones: Calle 12B No. 9-23, Oficina 705 y 705, Edificio Sabanas de Bogotá D.C., -Correo electrónico: lylyrealr@gmail.com - Contacto telefónico: 315-6562434

IV.-DEMANDA

LYLY ROCIO REAL RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Zipaquirá, Abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía 52.166.943 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 248633 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada del señor **MARCO ANTONIO ZABALETA ROA,** mayor de edad, domiciliado y residente en Ubaté Cundinamarca, identificado con la C.C. No. 19.383.125 de Bogotá D.C., presento demanda de **DIVISION MATERIAL DE LA COSA COMÚN** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.172-60185, en contra los herederos

Determinados de la propietaria **YOLANDA DÍAZ ZABALETA (q.e.p.d.)**, señor NELSÓN ALFONSO SALAMANCA BARON, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.387.733 de Bogotá, residente en Bogotá D.C., en su condición de compañero permanente supérstite y la señora MÓNICA MARCELA FERIAS DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1013603937 de Bogotá D.C., en su condición de hija de la de cujus, quienes fueron así reconocidos en el proceso de Sucesión de la mencionada causante que cursa ante el Juzgado 32 de Familia de Bogotá D.C., y en contra de los demás Herederos Indeterminados de la fallecida **YOLANDA DÍAZ ZABALETA (q.e.p.d.)**, para que previos los trámites legales y mediante sentencia, se acceda a las siguientes

V.-PRETENSIONES

PRIMERO: Decretar División Material de la cosa común, Lote Santa Tomasa, ubicado en la Vereda Palo Gordo del Municipio de Ubaté Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-60185, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, por cuanto el mismo es susceptible de ser **DIVIDIDO MATERIALMENTE**; lote de terreno avaluado comercialmente en la suma de $88'894.000. (art. 406 C.G.P.).

SEGUNDO: DISPONER el reconocimiento de **MEJORAS** levantadas en el Lote Santa Tomasa, Vereda Palo Gordo, ubicado en el Municipio de Ubaté Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-60185, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, a favor del señor **MARCO ANTONIO ZABALETA ROA**, las que se estiman en cuantía de $229'592.000, y se especifican y determinan en los hechos de la demanda y en el dictamen pericial. (art. 412 C.G.P.).

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se sirva ORDENAR mediante SENTENCIA se determine y adjudique al señor **MARCO ANTONIO ZABALETA ROA**, la porción y/o área del Lote de mayor extensión, marcado con el número **UNO (1)**, acorde con el dictamen pericial y el levantamiento topográfico aportado, que corresponde al área

Luis Hernando Correa Reyes
ABOGADO

3.- El lote de terreno en mayor extensión, fue adquirido por la señora YOLANDA DIAZ ZABALETA por compra que hiciera al señor JUAN DE DIOS SANTANA CASTAÑEDA como consta en la Escritura Publica No.1482 fechada el 18 de diciembre de 2002, otorgada en la Notaria Segunda de Ubaté y a su vez la señora YOLANDA DIAZ le dio en donación parte equivalente al 50% al señor MARCO ANTONIO ZABALETA ROA según anotación No. 002 del certificado de tradición No. 172-60185, sin que se determinada el área que le correspondería a cada uno de ellos.

4.- El señor MARCO ANTONIO ZABALETA ROA, levantó MEJORAS en parte del lote de mayor extensión del que es copropietario, por su propia cuenta y con su pecunio exclusivo, construcciones que a continuación se determinan:

"Construcción casa de dos (2) pisos.

1.Piso,
-Sala comedora con chimenea
-Cocina (techo en fibra de cemento con estructura metálica)
- Patio de ropas
- 2 Alcobas una con baño privado enchapado
- Un baño social enchapado
-Paredes estucadas y pintadas
-Columnas con varilla y concreto
-pisos en porcelanato 60X60
-Un cuarto sin techo con tanque de reserva 3000 litros
-Bodega pequeña

-Escalera provisional en madera

2.Piso,

-Hall pequeño con piso en baldosa
-Hall de alcobas
-2 alcobas una de ellas con balcón
-Cuarto de estudio
-Baño semiterminado sin puerta

-Puerta metálica que da acceso a una terraza en concreto y base metálica
Divisiones en Drywall y estructura en Angulo
-Teja en Zinc
-Ventanas con sus vidrios"

5.- La copropietaria YOLANDA DIAZ ZABALETA, falleció y el proceso de sucesión se adelanta en el Juzgado 32 de Familia de Bogotá, radicado bajo el consecutivo No. 2014-0734

Carrera 81 bis No 41 A-59 Sur Tel: 5222348 - Cel. 3177856505 ✆ 3208823423 ✆ Bogotá D.C. E-mail: luherecor0812@hotmail.com

en donde se encuentran levantadas las mejoras construidas por el señor MARCO ANTONIO ZABALETA ROA, comprendido entre los siguientes linderos:

> "El lote denominado **UNO** ejerce posesión el señor MARCO ANTONIO ZABALETA, identificada con la, C.C. No. 19'383.125, el cual consta de 3.207,055 M² y quedaría alinderado así: por el **ORIENTE**, es decir, su frente en extensión de 19.85 metros con CAMILA PINILLA (camino al medio); POR EL **SUR** en extensión de 170.26 metros con MONICA MARCELA FERIAS DIAZ; POR EL **OCCIDENTE** en extensión de 16,05 metros con JUAN DE DIOS SANTANA y POR EL **NORTE** en extensión de 161.36 metros con EDILBERTO PULGA y encierra. En esta porción de terreno se encuentra levantada una mejora (casa) con 208.72 M².". (art. 410 C.G.P.)

CUARTO: De igual manera, ORDENAR mediante SENTENCIA se determine y adjudique a los herederos de la señora YOLANDA DÍAZ ZABALETA (q.e.p.d.), señor **NELSÓN ALFONSO SALAMANCA BARON**, en su condición de compañero permanente supérstite y la señora **MÓNICA MARCELA FERIAS DÍAZ**, en calidad de hija, quienes fueron reconocidos en la causa mortuoria que cursa ante el Juzgado 32 de Familia de Bogotá D.C., bajo el radicado No. 2014-0734, la porción del Lote, marcado con el número **DOS (2)**, acorde con el dictamen pericial y el levantamiento topográfico allegados, que corresponde al área restante, comprendido dentro de los siguientes linderos:

> "El lote denominado **DOS** con extensión de 3160.195 M² quedaría alinderado así: POR EL **ORIENTE,** es decir, su frente en extensión de 16,57 metros con CAMILA PINILLA (camino al medio) por el SUR en extensión de 176,27 metros con CATALINA CORTES GUZMAN Y JUAN DE DIOS SANTANA; por el **OCCIDENTE** en extensión de 17,67 con JUAN DE DIOS SANTANA y por el **NORTE** en extensión 170.26 con MARCO ANTONIO ZABALETA y encierra.". (art. 410 C.G.P.).

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la partición al margen del Certificado de Tradición y Libertad No. 172-60185, y se disponga la consecuente apertura del Folio de Matrícula Inmobiliaria para el lote número uno (1), objeto de división.

SEXTO: Condenar en costas a la parte demandada, en caso de oposición.

Las anteriores declaraciones tienen como fundamento factico los siguientes.

VI.-H E C H O S

1.- El señor MARCO ANTONIO ZABALETA ROA y la señora YOLANDA DIAZ ZABALETA, son dueños en común y pro-indiviso del Lote Santa Tomasa, ubicado en la Vereda Palo Gordo del Municipio de Ubaté, Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-60185, de la oficina de instrumentos públicos de Zipaquirá.

2.- El mencionado inmueble se encuentra comprendido dentro de los linderos descritos en la Escritura Pública No. 1545 del 4 de noviembre de 2010, de la Notaría Primera de Ubaté Cundinamarca –

> "Yolanda Díaz Zabaleta adquirió por compra a Juan de Dios Santana Castañeda por medio de la escritura 1482 de 18-12-2002, de la notaria segunda de Ubaté registrada el 02-04-2003 en los folios de matrícula 172-007832 y 12375 .- 2.- Juan de Dios, santana adquirió una parte ,por compra a Santiago Torres Pachón y Rosalba Pulga de Torres por medio de la escritura, 201 de 28-04-87 de la notaria segunda de Ubaté registrada en el folio de matricula 172-007832 .- 3.- Juan de Dios Santana Castañeda, adquirió otra parte por compra a José Januario infante bello por medio de la escritura 498 de 04-09-86 de la notaria segunda de Ubaté registrada al folio de matrícula 172-0012375 .- 3.- José Januario infante adquirió por compra a Maria Inés Chizaba Saboya por medio de la escritura 630 de 24-12-82 de la notaria segunda de Ubaté registrada al folio de matricula 172-0012375 .- 4.- Santiago Torres Pachón y Rosalba Pulga de Torres adquirieron por compra a María Inés Chizaba Saboya por medio de la escritura 415 de 04-10-79 de la notaría segunda de Ubaté registrada al folio de matricula 172- 0007832.- 5.- María Inés Chizaba Saboya adquirió por adjudicación en la sucesión de Emilia Saboya de Chizaba según sentencia del juzgado civil circuito de Ubaté registrada al folio de matrícula 172-0007832"

6.- En el mencionado proceso, fueron reconocidos los aquí demandados, señor NELSÓN ALFONSO SALAMANCA BARON, como compañero permanente supérstite y la señorita MÓNICA MARCELA FERIAS DÍAZ, en su calidad de hija de la de cujus.

7.- La referida causa mortuoria, se encuentra en la fase de Partición, la que fue objetada y a la fecha no ha sido definida.

8.- De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 406 y el numeral 1° del artículo 410 del C.G.P., el **TIPO DE DIVISION QUE PROCEDE** en este caso, acorde con el plano topográfico levantado y con el que se acompañó el dictamen pericial, corresponde al siguiente:

> "**DIVISION MATERIAL** de acuerdo al área total del predio y como se describe en el levantamiento topográfico realizado por LUIS GUILLERMO JURADO GOMEZ Mat N A25392007-8054451 CPNAA, y JENNYFER ANDREA GOMEZ BRICEÑO Mat N 25810-387863 CND el lote se encuentra dividido físicamente en dos porciones de terreno en las cuales, en el lote denominado **UNO** ejerce posesión el señor MARCO ANTONIO ZABALETA, identificada con la, C.C. No. 19'383.125, el cual consta de 3.207,055 M² y quedaría alinderado así: por el **ORIENTE**, es decir, su frente en extensión de 19.85 metros con CAMILA PINILLA (camino al medio); POR EL **SUR** en extensión de 170.26 metros con MONICA MARCELA FERIAS DIAZ; POR EL **OCCIDENTE** en extension de 16,05 metros con JUAN DE DIOS SANTANA y POR EL **NORTE** en extensión de 161.36 metros con EDILBERTO PULGA y encierra. En esta porción de terreno se encuentra levantada una mejora (casa) con 208.72 M².
> El lote denominado **DOS** con extensión de 3160.195 M² quedaría alinderado así: POR EL **ORIENTE,** es decir, su frente en extensión de 16,57 metros con CAMILA PINILLA (camino al medio) por el SUR en extensión de 176,27 metros con CATALINA CORTES GUZMAN Y JAUN DE DIOS SANTANA; por el **OCCIDENTE** en extensión de 17,67 con JUAN DE DIOS SANTANA y por el **NORTE** en extensión 170.26 con MARCO ANTONIO ZABALETA y encierra."

9.- Ante el fallecimiento de la copropietaria, YOLANDA DIAZ ZABALETA, se requiere determinar las áreas que les corresponden a cada comunero sobre el lote de terreno del que son condueños, así como el reconocimiento de las mejoras levantadas en el mismo por parte del señor MARCO ANTONIO ZABALETA ROA.

VII.- CITACIÓN HEREDEROS INDETERMINADOS art. 87 C.G.P.

De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del C.G.P., me permito manifestar que Ignoro la fallecida YOLANDA DIAZ ZABALETA, tiene más herederos distintos a los ya reconocidos en el proceso de sucesión que cursa ante el Juzgado 32 de Familia de Bogotá D.C., por lo que solicito se disponga su emplazamiento en la forma y términos previstos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

VIII.- P R U E B A S

Solicito de manera comedida al señor Juez, se sirva decretar y tener como pruebas las siguientes:

1.-DOCUMENTALES:

a) Certificado de matricula inmobiliaria número 172-60185.

d) Certificado catastral del lote con folio de matrícula No. 172-60185.

c) Facturas de compra de materiales para la construcción.

2.- DICTAMEN PERICIAL.

De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 406 y el numeral artículo 412 del C.G.P., aporto el DICTAMEN PERICIAL y PLANO TOPOGRÁFICO, en el que se determina el valor de lote, la indicación de que el mismo ES SUCEPTIBLE DE SER DIVIDIDO MATERIALMENTE, LA PARTICIÓN, así como la DETERMINACIÓN Y ESPECIFICACIÓN DE LAS MEJORAS levantadas por el copropietario MARCO ANTONIO ZABALETA.

Mejoras cuyo valor se estiman bajo juramento de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del C.G.P., en DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS. ($229'592.000).

3.- TESTIMONIALES

Sírvase señor Juez, citar a las siguientes personas quienes declaran las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizaron las mejoras, e indicaron quién las realizó, por cuenta u orden de quién se hicieron, qué persona las pagó y quién compró los materiales para su construcción.

-ANDRÉS FELIPE MALAVER NEUSA.
-MARÍA LUCÍA BALLESTEROS ALARCON
-OMAR ORTIZ SIERRA.

Todos mayores de edad, residentes en el Municipio de Ubaté quienes no tienen correo electrónico, por lo tanto pueden ser citados a través de la suscrita apoderada demandante, en el correo electrónico lylyrealr@gmail.com

IX.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho las apoyo en los artículos 406 a 412 del Código General del Proceso, artículos 739 y 2338 del Código Civil.

X.- CUANTIA –JURAMENTO ESTIMATORIO

Mejoras cuyo valor se estiman bajo juramento de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del C.G.P., en DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS. ($229'592.000).

XI.- COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Por la naturaleza del proceso, la ubicación del inmueble cuya división Material se pretende, el presente proceso corresponde al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ, en tanto que el valor catastral del predio objeto de división es de $22'616.000, acorde con lo previsto en los artículos 18, 25 y 26 del C.G.P.

A esta demanda debe dársele el trámite señalado por los artículos 406 al 418 del Código General Proceso.

XII.- ANEXOS

Con el libelo acompaño, el poder judicial debidamente conferido, copia de la cedula y tarjeta profesional de la suscrita y las documentales relacionadas en el acapite de pruebas.

XIII.- MEDIDA CAUTELAR

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 409 del Código General del Proceso, le solicito se ordene el registro de la demanda, para lo cual le pido librar oficio al señor registrador de instrumentos públicos y privados de Zipaquirá, y respecto del mismo procédase conforme con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

XIV.- NOTIFICACIONES PERSONALES

1.- **MARCO ANTONIO ZABALETA ROA,** Dirección Notificaciones: Vereda Palo Gordo, Lote Santa Tomasa, Ubaté Cundinamarca. -Correo electrónico para fines procesales: ma.zabaleta@hotmail.com-Contacto telefónico: 320-2517772

2.- **MÓNICA MARCELA FERIAS DÍAZ,** -Dirección Notificaciones: Carrera 65 No. 100-15, Apartamento 1103, Torre 2, de Bogotá D.C.- Correo electrónico: Mi poderdante manifiesta desconocer la dirección electrónica.

3.- El lote de terreno en mayor extensión, fue adquirido por la señora YOLANDA DIAZ ZABALETA por compra que hiciera al señor JUAN DE DIOS SANTANA CASTAÑEDA como consta en la Escritura Publica No.1482 fechada el 18 de diciembre de 2002, otorgada en la Notaria Segunda de Ubaté y a su vez la señora YOLANDA DIAZ le dio en donación parte equivalente al 50% al señor MARCO ANTONIO ZABALETA ROA según anotación No. 002 del certificado de tradición No. 172-60185, sin que se determinada el área que le correspondería a cada uno de ellos.

4.- El señor MARCO ANTONIO ZABALETA ROA, levantó MEJORAS en parte del lote de mayor extensión del que es copropietario, por su propia cuenta y con su pecunio exclusivo, construcciones que a continuación se determinan:

"Construcción casa de dos (2) pisos.

1.Piso,

-Sala comedora con chimenea
-Cocina (techo en fibra de cemento con estructura metálica)
- Patio de ropas
- 2 Alcobas una con baño privado enchapado
- Un baño social enchapado
-Paredes estucadas y pintadas
-Columnas con varilla y concreto
-pisos en porcelanato 60X60
-Un cuarto sin techo con tanque de reserva 3000 litros
-Bodega pequeña

-Escalera provisional en madera

2.Piso,

-Hall pequeño con piso en baldosa
-Hall de alcobas
-2 alcobas una de ellas con balcón
-Cuarto de estudio
-Baño semiterminado sin puerta

-Puerta metálica que da acceso a una terraza en concreto y base metálica
Divisiones en Drywall y estructura en Angulo
-Teja en Zinc
-Ventanas con sus vidrios"

5.- La copropietaria YOLANDA DIAZ ZABALETA, falleció y el proceso de sucesión se adelanta en el Juzgado 32 de Familia de Bogotá, radicado bajo el consecutivo No. 2014-0734

3.- **NELSON ALFONSO SALAMANCA BARON,** Dirección de Notificaciones: Carrera 10 No. 5-29 sur, apartamento 403, Edificio La Flora de Bogotá D.C. -Correo electrónico: Mi poderdante manifiesta desconocer la dirección electrónica.

4.- La suscrita abogada en la Secretaria de su Despacho o en la Calle 12B No. 9-23 Oficina 705,706 Edificio Sabanas, de la ciudad de Bogotá D.C. Correo lylyrealr@gmail.com contacto telefónico:315-6562434.

Del señor Juez,

Atentamente,

LYLY ROCIO REAL RODRIGUEZ
C.C. 52.166.943 de Bogotá
T.P. 248633 del C S de la J.

Auto admisorio recibido.

24

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Ubaté, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	DIVISORIO –MATERIAL- 2022-00003
DEMANDANTE:	MARCO ANTONIO ZABALETA ROA
DEMANDADOS:	MÓNICA MARCELA FERIAS DÍAZ

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias a fin de resolver sobre la admisión de la demanda, observándose que reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 406 y ss del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Admitir la presente acción DIVISORIA promovida por MARCO ANTONIO ZABALETA ROA contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE YOLANDA DÍAZ ZABALETA, siendo determinados MÓNICA MARCELA FERIAS y NELSON ALFONSO SALAMANCA BARÓN.

SEGUNDO: Tramitar la demanda por el procedimiento DECLARATIVO ESPECIAL, conforme lo previsto en el Libro III, Sección Primera, Titulo III, Capítulo III del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y anexos al extremo demandado, por el término de diez (10) días. (Art. 409 C.G.P).

CUARTO: Notificar a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 *ibídem*.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE YOLANDA DÍAZ ZABALETA. En consecuencia, verifíquese la inclusión del nombre de los emplazados, en la forma y términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 172-60185 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Ofíciese.

SÉPTIMO: La **abogada** LYLY ROCIO REAL RODRÍGUEZ, actúa como apoderada del extremo demandante, en términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LILIA INES SUÁREZ GÓMEZ
Juez

Citación para diligencia de notificación.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ-CUNDINAMARCA
Calle 9 No. 7-32 Oficina 401
Correo electrónico:
jcmpalubate@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8553825

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.

Señor:
Nombre: **NELSON ALFONSO SALAMANCA BARON**
Dirección: Carrera 10 No. 5-29 sur
Apartamento 403, Edificio La Flora
Bogotá D.C.

RADICACION DEL PROCESO: 2022-0003
NATURALEZA DEL PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: MARCO ANTONIO ZABALETA ROA
DEMANDADO: ROBERTO SAENZ BUITRAGO.
FECHA AUTO ADMISORIO: 13 de mayo de 2022.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato, o dentro de los cinco (5) _ **DIEZ (10)** _**X**_ treinta (30) ___días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes con el fin de notificarle personalmente la providencia de fecha 13 de mayo de 2022, proferida en el indicado proceso.

Se adjunta copia del auto admisorio y de la demanda.

Cordialmente,

LYLY ROCIO REAL RODRÍGUEZ
T.P. No. 248633 del C S de la J.
Apoderada parte demandante
Correo: lylyrealr@gmail.com

Poder debidamente diligenciado para actuar.

Luis Hernando Correa Reyes
ABOGADO

JUZGAD O PRIMER O CIVI L MUNICIPAL VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ-CUNDINAMARCA

Calle 9 No- 7-3 2 Oficina 401 - V
Corre o electrónico:

jcmpalubate@cendoj.ramaiudicial.gov.co

Teléfono: 8553825

PROCESO: DIVISORIO: RADICADO 2022-0003
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO ZABALETA
CONTRA: NELSON ALFONSO SALAMANCA BARON.

REF: PODER

El suscrito **NELSON ALFONSO SALAMANCA BARON**, persona mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No 19.389.733 de Bogotá´, a través del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor **LUIS HERNANDO CORREA REYES**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 195324 y tarjeta profesional número 140613 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre, se notifique, conteste la demanda y asuma la defensa de mis derechos dentro del proceso de la referencia y hasta su culminación.

Mi apoderado tiene facultades para recibir, transigir, renunciar libremente, conciliar, pedir y aportar pruebas, tachar de falsos documentos, interponer los recursos ordinarios que sean necesarios para la defensa de mis derechos e intereses, rematar y en general las demás facultades otorgadas por la ley.

Sírvase señor Juez Otorgarle personería a mi apoderado, en los términos y para los efectos en que esta conferido el presente mandato.

Del señor Juez.

Cordialmente.

NELSON ALFONSO SALAMANCA BARON
C.C. No 19.389.733 de Bogotá

Acepto el poder conferido

LUIS HERNANDO CORREA REYES
C.C. No 195324 de Bogotá
T.P. No 140613 del C. S de la J

ALVARO E. MARQUEZ C.
NOTARIO 54
CINCUENTA Y CUATRO
N54

Carrera 81 bis No 41 A- 59 Sur Tel: 5222348- Cel. 3177956505 3208833433 Bogotá D. C. E-mail: luhercor0812@hotmail.com

Carrera 81 bis No 41 A- 59 Sur Tel: 5222348- Cel. 3177956505 3208833433 Bogotá D. C. E-mail: luhercor0812@hotmail.com

NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012
NOTARÍA 54 CINCUENTA Y CUATRO

Este memorial dirigido a:
Fue presentado personalmente ante el suscrito notario por

SALAMANCA BARON NELSON ALFONSO
Identificado con C.C. 19389733

declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma puesta en el es suya El compareciente solicito y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil Ingrese a www.notaenlinea.com para verificar este documento

Cod. cslwf

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL VILLA DE SAN DIEGO DE UBATE CUNDINAMARCA
Bogotá D.C. el día 2022-06-09 11:54:37

Firma

ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTARIA 54 DEL CIRCULO BOGOTA D.C.
ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
Notario 54 de Bogotá, D.C.

Notario 54 de Bogotá, D.C.
ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS

Carrera 81 Bis No 41 A - 59 Sur Tel: 5222348 - Cel. 3177956505 3208853433 Bogotá D. C. E-mail: luhorcor0812@hotmail.com

Copia de mis documentos respectivos.